

792
AUTO Nú.

Valledupar,

27 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.833.573"

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1091 del 27 de Agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de construcción adelantada en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar por el señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.833.573

Que en fecha 30 de septiembre del año de 2016 se recibió en este despacho Oficio Interno CSA No. 188, procedente de la Sub Dirección Área de Gestión Ambiental, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en al precitada Resolución a cargo del señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO.

Que en el referido oficio se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la Corporación adelantó el día 26 de Julio de 2016 al Plan de Manejo ambiental para minería de hecho MAP-08511, correspondiente al proyecto de explotación de material de construcción de la quebrada Norean, jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, las cuales han sido reiterativas en concordancia con visitas de seguimiento adelantadas durante años anteriores.

Que una vez revisado el informe de Diligencia de control y Seguimiento Ambiental de fecha 08 de Agosto de 2016, resultante de la visita realizada el día 26 de Julio de 2016, suscrito por MIGUEL ANGEL JEREZ PICON – Ingeniero Agroindustrial y ANDRES ADOLFO JIMENEZ GONZALEZ Ingeniero de Minas, este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones.

Que mediante Auto No. 813 del 20 de Octubre de 2016 este despacho inició Procedimiento Sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.833.573, por presunta violación a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado mediante aviso de fecha de 13 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto No. 100 del 21 de febrero de 2018 se Formuló Pliego de cargos al señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.833.573, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1,3,4,11,13,14,15,20,23,24,36,37 del artículo tercero de la Resolución No. 1091 del 27 de Agosto de 2014, por medio de la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de construcción adelantada en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha de 11 de mayo de 2018, guardando silencio durante el término legal otorgado para presentar descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

792

* 20/ AGO 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL SEÑOR JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.833.573"

reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 *ibídem* señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 58 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

752 04/03/2018 3
CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL SEÑOR JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.833.573"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

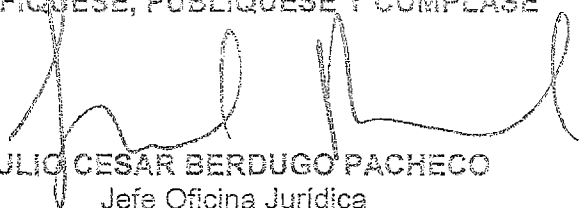
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO presunto infractor

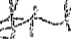
ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado al Señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO presunto infractor, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista 

Valledupar,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181